

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Vista una instancia del representante de la fábrica de azúcar La Independencia, situada en las inmediaciones de Nerja, en solicitud de que se habiliten las playas desde la boca del río Chillar hasta el punto llamado Chucho para la descarga de granos, harinas, legumbres, maquinaria y para todos los efectos necesarios para dicha fábrica, así como para el embarque de espartos, hortalizas y productos elaborados en el citado establecimiento industrial:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Málaga, Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, Administradores de las Aduanas de Málaga y de Nerja y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que no aparece justificada la necesidad de importar los granos, harinas, legumbres y demás artículos que se relacionan en la instancia, excepto la maquinaria, hallándose próximas las Aduanas de Torre del Mar y Motril, que pueden enviar aquellas mercancías por cabotaje:

Considerando que puede accederse á lo solicitado respecto á la maquinaria, porque siendo artículo voluminoso y de gran peso, y no existiendo comunicaciones terrestres para trasportarla, se originarian perjuicios á la nueva industria establecida en Nerja, y se la colocaria en situacion desventajosa respecto á otras fábricas situadas en la misma costa;

Y considerando que las playas de que se trata están situadas á tan corta distancia de la Aduana de Nerja, que pueden vigilarse las operaciones de embarque ó desembarque desde la misma Aduana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplie la habilitacion de la Aduana de Nerja, provincia de Málaga, para el despacho de maquinaria, con facultad para desembarcarla en la playa comprendida entre la desembocadura del río Chillar y punto llamado Chucho, y para el embarque por estos puntos de los productos elaborados en la fábrica de los solicitantes, quienes quedan obligados al cumplimiento de lo prescrito en la advertencia 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y 2.º Que se desestimen los demás extremos que abraza la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (4).

TÍTULO III.

DE LAS CONDICIONES PARA INGRESAR Y ASCENDER EN LAS SECRETARÍAS JUDICIALES Y DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS Y DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Art. 52. Las plazas de Vicesecretarios se proveerán por oposicion. Las de Secretarios se proveerán por concurso entre los Vicesecretarios que las soliciten, y sólo cuando no hubiera quien las pretendiese se sacarán también á oposicion.

Para las oposiciones y concursos se estará á lo dispuesto en los artículos desde el 503 al 509 de la ley orgánica, entendiéndose que el Tribunal se constituirá en cada una de las Audiencias que se establecen, y que al Presidente le sustituirá el que haga sus veces.

Art. 53. Los Vicesecretarios podrán ser nombrados Jueces de entrada después de haber desempeñado durante dos años su cargo, y los Secretarios podrán serlo desde luego.

Para poder éstos ser nombrados Jueces de ascenso necesitarán llevar dos años en el ejercicio de su cargo, y tener al menos cuatro de carrera, pudiendo serlo de término si llevasen seis.

Art. 54. Las Secretarías de Sala de las Audiencias territoriales se proveerán por concurso entre los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, y, en su defecto, por oposicion.

Por el mismo orden de concurso y oposicion se proveerán las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo, estableciéndose el concurso entre los Secretarios de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales.

Art. 55. Para la provision de la Secretaría de Gobierno de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, de la de Madrid y de la Secretaría y Vicesecretaría de gobierno del Tribunal Supremo, se seguirán en el concurso las reglas siguientes:

A las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, podrán aspirar los Secretarios de Sala de cualquiera Audiencia territorial.

A la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales.

A la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, el Vicesecretario y Secretario de Sala del mismo y los de gobierno de las Audiencias territoriales.

A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo los Secretarios de Sala de este, y los de gobierno y Sala de las Audiencias territoriales.

Cuando ninguno se presentase á concurso ó los presentados careciesen de condiciones legales, se sacarán á oposicion las vacantes de que habla este artículo.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. Quedará suprimida por virtud de la nueva organizacion dada á los Tribunales por esta ley la clase de Promotores fiscales desde el día que el Gobierno lo determine, y serán de abono á los que resulten excedentes el tiempo que forzosamente permanezcan en la excedencia.

Art. 57. Así que estén constituidos los nuevos Tribunales, y hayan cesado los Promotores en el desempeño de su destino, se encargarán directamente los Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus Auxiliares, de la defensa en primera instancia del Estado, de la Administracion y de los establecimientos públicos de instruccion y beneficencia en todos aquellos negocios civiles que interesen á las referidas entidades ó Corporaciones.

Para el conocimiento de los asuntos de esta clase que se incoen en lo sucesivo serán únicamente competentes los Jueces de primera instancia, ó los municipales en su caso, de las poblaciones donde existan Audiencias.

Art. 58. Desde la cesacion de los Promotores, los Fiscales municipales Letrados representarán al Ministerio fiscal en todos aquellos negocios civiles en que debe éste ser oido, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó á cualesquiera otras.

Los Fiscales de las Audiencias podrán, esto no obstante, y sean ó no Letrados los Fiscales municipales, valerse de sus auxiliares ó nombrar Abogados que desempe-

ñen las funciones del Ministerio fiscal en los negocios á que se refiere el párrafo anterior, y examinar por sí los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia.

Los Abogados que desempeñen dichas funciones tendrán los mismos derechos declarados á los sustitutos.

Art. 59. A fin de que sea más fácil y directa la intervencion del Ministerio fiscal en las causas que se sustancien con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852, serán en primera instancia únicos Jueces competentes para conocer de las que se incoen desde la publicacion de esta ley, los residentes en las poblaciones donde haya Audiencia ó Sala de lo criminal.

Las funciones del Ministerio fiscal serán desempeñadas por los respectivos Fiscales, bien por sí, bien por medio de sus auxiliares.

Cuando haya dos ó más Jueces de primera instancia en las referidas poblaciones, turnarán en el conocimiento de estas causas, á no ser que á alguno de ellos le corresponda especialmente segun las reglas ordinarias de competencia.

Art. 60. En los respectivos presupuestos se fijarán los gastos de material de las Presidencias, Fiscalías y Secretarías de las nuevas Audiencias.

Art. 61. Los Magistrados, individuos del Ministerio fiscal y Auxiliares de todas clases que tuviesen que salir del punto de su residencia en los casos previstos en la ley de Enjuiciamiento criminal, sólo tendrán derecho á los gastos que la salida les origine segun cuenta justificada, para cuyo pago se calculará la correspondiente partida en el presupuesto.

Art. 62. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder respectivamente á los Magistrados y Auxiliares del Ministerio fiscal licencia de 15 días por causa urgente y justificada, cuyas licencias darán derecho al disfrute de todo el sueldo.

Los Jueces de los partidos podrán obtener igual licencia de los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Las licencias que necesiten los Secretarios, Vicesecretarios y Oficiales de Sala podrán ser concedidas por los respectivos Tribunales á que estén adscritos.

De todas las licencias que se concedan se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia, quien podrá suspenderlas ó dejarlas sin efecto si lo estima conveniente al buen servicio.

Art. 63. Las nuevas Audiencias de lo criminal sólo vacarán en los días determinados en el art. 889 de la ley orgánica.

Art. 64. La Sala de vacaciones que se forme en las Audiencias territoriales á tenor de lo dispuesto en el artículo 893 de la ley orgánica, sustanciará y verá todas las causas que sean de la competencia de la Sala de lo criminal, á cuyo fin se compondrá del personal necesario para constituir las secciones que exija el servicio, turnando al efecto todos los Magistrados de la Audiencia.

En ningún caso será menor de seis, con inclusion del Presidente, el número de Magistrados que compongan la Sala de vacaciones. Exceptuánse las Audiencias que sólo consten de una Sala, ó cuya Sala de lo criminal no se componga más que de un Presidente y dos Magistrados, pues en este caso la Sala de vacaciones se compondrá de un Presidente y tres Magistrados.

Art. 65. Bajo la denominacion general de Tribunales se comprenden las Audiencias de lo criminal, las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, las Audiencias territoriales y el Tribunal Supremo.

Cuando se habla en general de Audiencias, se comprenden indistintamente las de lo criminal y las territoriales.

Cuando se habla de Audiencias de lo criminal sin contraponerlas á las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, se entienden unas y otras comprendidas en aquella denominacion.

Art. 66. Los años de servicio de los Auxiliares, Oficiales y Jefes de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, se considerarán como años de ejercicio de la Abogacia con pago de cuota comprendida en la mitad inferior de la escala señalada por el Colegio de Abogados de Madrid.

Art. 67. Se declaran vigentes y aplicables á los Juzgados, Tribunales y funcionarios á que hace referencia esta ley, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la misma y sean pertinentes, todas las demás de la ley sobre organizacion del Poder judicial que no hayan sido derogadas ó modificadas por otras posteriores, y vengán aplicándose desde su publicacion.

(4) Véase la GACETA del día 21 del actual.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre Doña Eulalia Bertran y Golorons de Artós, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1880, que confirmó un acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona mandando proceder á la demarcación del registro minero de aguas subterráneas denominado *San Isidro*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 3 de Julio de 1878, D. Genaro Vinardell, á nombre de D. Pablo Prat, solicitó del Gobernador de Barcelona una concesión minera, con el título de *San Isidro*, de aguas subterráneas, que se proponía alumbrar entre los términos municipales de San Celoni, Palantordera y Olcinellas y sitio denominado río Tordera, expresando su designación, y que lindaba por todos vientos con el alveo de dicho río:

Que seguido el expediente por sus trámites, admitida definitivamente la expresada solicitud, se publicaron los oportunos anuncios para que los que se creyesen perjudicados reclamases dentro del término de 60 días, como lo efectuó Doña Eulalia Bertran y Golorons, consorte de Don Delfin Artós, oponiéndose á dicha pretensión y alegando que la reclamante era dueña del aprovechamiento de las aguas del río Tordera, destinadas á fuerza motriz del molino de Coll y á regar las tierras anejas; que D. Pablo Prat perjudicaría tal aprovechamiento si se le permitía apropiarse en el subsuelo, de las aguas que discurren por el suelo de dicho río; que no sólo quedaría perjudicada la recurrente sino también el público, puesto que la concesión absorbería el río entero, y que la Ley de Aguas no autorizaba en manera alguna la solicitud de Prat, ni aun la de Minas en la que se apoyaba, suponiendo erróneamente que las aguas del subsuelo del río Tordera son distintas de las del lecho del propio río, cuando son unas mismas:

Que al anterior escrito acompañó Doña Eulalia Bertran, testimonio de una escritura otorgada en 21 de Octubre de 1853 de establecimiento, concedido por la Baylia General de Cataluña á favor de D. Juan Coll para la construcción de molinos cerca de la riera de la Tordera, con facultad de tomar aguas para dicho molino y para regar tierras de la misma riera; copia simple de un acuerdo de la Real Audiencia de Barcelona de 24 de Octubre de 1793, mandando al Ayuntamiento de la villa de San Celoni poner a su costa la represa del molino llamado de Coll que D. Pedro Martín Golorons poseía en el lugar de Vilardell, y resarcir á este interesado de los daños que con la destrucción de aquella le hubiese originado; testimonio de otro proveído del Bayle General del Real Patrimonio de Cataluña, de fecha 19 de Junio de 1829, prohibiendo toda innovación que pudiese perjudicar el aprovechamiento de aguas del río Tordera, concedido en virtud de establecimiento, y en el que varios particulares trataban de perturbar á sus poseedores Doña Josefa Golorons y Riera y D. Pablo y Doña Josefa Bertran y Golorons; y otro testimonio de una cláusula del testamento otorgado por Doña Josefa Golorons y Riera, con fecha 24 de Marzo de 1853, legando á su hija Doña Eulalia Bertran y Golorons una heredad, sita en San Lorenzo de Vinardell, sufragánea de San Estéban de Olcinellas, consistente en varias piezas de tierra de regadío, secano y de bosque, de varios partidos de censos con el molino harinero y casa junto al mismo:

Que á su vez el apoderado de D. Pablo Prat y Aynar manifestó que la reclamación de Doña Eulalia Golorons era improcedente, puesto que ésta no tenía ni pertenencia minera ni propiedad de terreno en la zona que la mina *San Isidro* solicitaba, limitada á superficie de dominio público, por lo cual, y con arreglo al art. 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, carecía de derecho á presentar oposición; que por Real orden de 12 de Octubre de 1874 se declaró que las concesiones de aguas no confieren á los interesados otro derecho respecto á la Administración que el ser respetados por la misma en sus actos ulteriores los usos que aquellos tengan establecidos en aguas de dominio público, y que el punto en que la opositora tenía establecido su aprovechamiento está situado á la distancia de 1.800 metros de las pertenencias designadas:

Que pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, de conformidad con él, en 2 de Enero de 1879 el Gobernador, considerando que las acciones que pudieran asistir á Doña Eulalia Bertran acerca de la propiedad de las aguas, podía utilizarlas en la forma procedente y ante quien correspondiese, y que la alegación de los perjuicios que se ocasionarían á los aprovechamientos existentes, quedaban salvados legalmente imponiendo á la concesión, además de las condiciones generales de la Ley de Minas, las que se desprenden de los artículos 43, 46, 49 y 50 de la Ley de Aguas, y con la cláusula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ordenó que se procediese á la demarcación de la concesión minera de aguas subterráneas solicitada por D. Pablo Prat, y que se remitiese al efecto el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, notificándole la providencia á los interesados:

Que en los días desde el 7 al 11 de Febrero de 1879 tuvieron lugar las diligencias de demarcación de la mina, según el acta que obra en el expediente, y en la que se expresan las distancias á que respectivamente fueron colocadas las estacas abarcando una superficie de 20.744 me-

tros, 76 decímetros cuadrados, y hallándose aquellas en su totalidad en el cauce del río, correspondiendo á la orilla derecha las comprendidas entre la 1.ª y la 9.ª y entre la 21 y 23, y á la orilla izquierda las contenidas entre la 10 y la 20:

Que del Decreto del Gobernador de 2 de Enero se alzó Doña Eulalia Bertran para ante el Ministerio de Fomento. Remitido el asunto á informe de la Junta Superior facultativa de minería, en dictámenes de 2 de Junio y 13 de Octubre de 1879 manifestó su opinión conforme con la resolución apelada, á excepción de uno de los Vocales que formuló voto particular, opinando que el expediente era nulo; y debía cancelarse, por no poder considerarse el alveo de un río como terreno franco sobre el que la Ley de Minas autorice una concesión para alumbramiento de aguas, y añadía que excavando en la parte seca del alveo se obtiene fácilmente agua mal llamada subterránea, pues no procede del subsuelo sino de las corrientes visibles é invisibles de los ríos, y que esta clase de excavaciones, además de las alteraciones naturales en el régimen de las aguas, podrían producir, convirtiéndose en absorbentes, la desaparición de una parte del caudal del río, causando perjuicios irreparables, puesto que en algunos casos es humanamente imposible volver las cosas al estado que ántes tenían. Y el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1880 expidió la Real orden por la cual, y teniendo en cuenta, que las oposiciones hechas al expediente sólo se fundaban en derechos al aprovechamiento de las aguas del río Tordera; que las concesiones mineras llevan en sí las cláusulas de sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; que aun no se sabe las obras que intenta hacer el registrador de *San Isidro*; que la Ley de Aguas fija condiciones á que necesariamente habrán de sujetarse aquellas, y que la misma y otras Leyes amparan los derechos preexistentes justificados en debida forma, y si una vez otorgada la concesión *San Isidro* se hicieran en ella trabajos que perjudicasen á terceros, los perjudicados podrán defender su derecho en el tiempo y forma que marcan las disposiciones vigentes, se resolvió confirmar el Decreto apelado y desestimar el recurso interpuesto:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 30 de Mayo del mismo año, el Doctor D. Cipriano Ibañez Diaz, á nombre de Doña Eulalia Bertran, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió despues de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 3 de Abril mencionada, y se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente, porque el alveo de un río no es terreno franco para concesiones mineras, ni la Ley de Minas autoriza las de esta clase, debiendo sólo regirse por la Ley de Aguas todo cuanto afecte á las mismas, tratándose de las públicas de un río:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 3 de Marzo del corriente año, pidiendo que se absuelva á la Administración general de la demanda interpuesta y la confirmación de la Real orden impugnada;

Y que por providencia de 11 del mismo mes, la Sección de lo Contencioso acordó que se invitase con audiencia en el pleito á D. Pablo Prat, como se efectuó por medio de despacho cometido al Juez de primera instancia de Arenys de Mar, no habiendo comparecido; y por otra de 10 de Junio tuvo por parte, como demandante, en sustitución del Doctor D. Cipriano Ibañez, al Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á quien se pusieron los autos de manifiesto al solo efecto de instrucción.

Visto el art. 72 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que declara que corresponden al dominio público los alveos ó cauces naturales de los ríos:

Vistos los artículos 49 y 50 de la misma Ley, encaminados, el primero, á evitar el peligro de que se distraigan ó mermen con socavones ó galerías las aguas de abastecimiento de una población ó de riegos existentes, y el segundo á impedir que las labores de alumbramiento se ejecuten á menor distancia de 100 metros de otros alumbramientos ó fuentes, canales ó acequias, ó abrevaderos públicos:

Visto el art. 12 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, en que se prescribe que no pueden abrirse calicatas ni otras labores mineras á menor distancia de 40 metros de un canal, fuente, abrevadero ú otra servidumbre pública:

Visto el Decreto de 29 de Diciembre de 1868 que aprobó bases generales para la nueva legislación de Minas, en cuyos artículos 4.º y 9.º se asimilan las aguas subterráneas á las sustancias minerales de la Sección tercera y se proclama el principio de que la concesión de estas sustancias constituye una propiedad separada de la del suelo:

Considerando que aunque por el Decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868 se admita que en un terreno de dominio público se constituya un registro minero de aguas subterráneas, esto sólo debe entenderse en cuanto á aquellos terrenos en que no pueda sobrevenir daño á consecuencia de la explotación del subsuelo:

Considerando que el principio establecido en el mencionado Decreto de bases de que el suelo y el subsuelo pueden constituir propiedades distintas, en nada ha alterado el otro principio de buena administración reconocido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Aguas de Agosto del 66, y aun en el 12 de la Ley de Minas de Marzo de 1868, de que no deben permitirse trabajos agrícolas ni industriales que puedan distraer de su natural corriente un caudal de aguas de uso público:

Considerando que si por una loable previsión del legislador se halla preceptuado que los socavones, las galerías y las obras de alumbramiento en general, no puedan hacerse sino á determinadas distancias de las fuentes, canales, abrevaderos y aguas destinadas al abastecimiento de las poblaciones ó á riegos existentes, con mayor razón aun debe considerarse prohibido el practicar estas obras bajo el suelo mismo del alveo de los ríos, porque la distracción de las aguas de éstos es más presumible en tales condiciones:

Considerando que por esta razón, y porque habria con-

tradicción entre prohibir por un lado alumbrar aguas cerca de una corriente de uso público, y permitirlo por otro dentro del propio cauce de esta corriente, debe entenderse que el art. 4.º del citado Decreto de bases no comprende entre las aguas subterráneas las que pertenecen al subsuelo de un río, las cuales, en la generalidad de los casos, forman parte de la corriente invisible que se mueve por entre los materiales permeables del alveo;

Y considerando que si bien es cierto que la concesión hecha al Registrador de la mina de aguas *San Isidro* ha sido otorgada sin perjuicio de tercero, de modo que si los trabajos que pudiera emprender D. Pablo Prat en el subsuelo del río Tordera afectasen al caudal de esta corriente, siempre procedería anular dicha concesión minera, esta garantía es ilusoria desde el momento en que hay motivo fundado para temer que el daño que se causa distrayendo de su curso las aguas con dichos trabajos, sería irremediable, y humanamente imposible volver las cosas al estado que ántes tenían;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. José Emilio de Santos y D. Francisco Canaleta,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Abril de 1880 que, confirmando un acuerdo del Gobernador de Barcelona, mandó proceder á la demarcación del registro minero de aguas subterráneas denominado *San Isidro*.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarragona, de tercera clase, en la Audiencia de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden del día de hoy para sacar por segunda vez á pública licitación la contrata de los materiales necesarios para la reparación del edificio que ocupa el penal en la villa de Ocaña, bajo el tipo de 4.845 pesetas, mediante no haberse presentado postor en la primera intentada al efecto, se anuncia al público que la segunda subasta, que será simultánea en este Corte y en la ciudad de Toledo, tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde, ante las presidencias respectivas del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador civil del expresado Toledo, ó personas que delegaren al efecto, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto hasta el mencionado día en los Negociados respectivos de ambas dependencias, todos los días no feriados, durante las horas de oficina.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geografía antigua y de la Edad Media, vacante en la Escuela superior de Diplomática.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Angel Allende de Salazar y D. Eduardo de Hinojosa y Naveros se presentarán á las cuatro de la tarde del próximo 8 de Noviembre, en la Dirección del Instituto de San Isidro para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo que previene el art. 7.º del reglamento de oposiciones á cátedras de la citada Escuela de Diplomática del 17 de Mayo de 1882; advirtiéndose que los que no asistan ó no exousen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto de 1882.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE AGOSTO DE 1882.	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES NO CONVENIDAS.	CONVENIDAS.
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilógs.....	567.232	13.700.418	4.417.773	672.215	14.610.781	1.680.539	83.633	2.987
Alquits, breas, asfs., esquistos y bets.	Kilógramos.....	15.089.853	2.710.872	61.746	17.366.194	3.125.913	71.204	417.062	156.698
Petróleos brutos.....	"	25.261.549	4.547.076	403.573	18.036.882	3.246.637	73.951	4.484.682	166
Idem rectificadas.....	"	1.055.282	458.504	58.034	248.669	73.181	41.998	27.105	"
Vidrios y cristal.....	"	2.463.325	2.202.900	519.593	2.878.943	2.523.850	589.719	154.913	243.711
Acero.....	"	377.737	41.059	12.956	1.420.396	155.252	46.916	"	1.929
Hierros y las herramientas.....	"	71.994.040	15.619.154	5.087.842	68.834.945	17.054.536	5.472.250	8.030.057	4.353.330
Hoja de lata.....	"	2.494.767	1.563.386	516.812	1.944.713	1.272.129	408.073	275.027	61.924
Cobre y laton.....	"	427.457	874.442	174.854	436.348	854.700	157.973	55.320	16.704
Alambres.....	"	3.503.673	1.591.377	270.094	3.923.994	1.839.535	300.184	52.156	586.735
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	3.156.530	597.290	7.872	3.045.214	517.534	7.435	517.476	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.053.001	1.316.250	403.277	1.033.033	1.291.293	103.280	26.392	143.669
Clase 2. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	2.856.710	4.527.782	443.739	2.689.154	4.266.392	430.277	162.589	208.391
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	1.408.871	28.178	10.050	1.466.521	23.331	8.111	2.528	142.190
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	29.102.510	8.302.158	939.737	31.005.398	9.121.626	1.001.456	4.692.492	1.664.311
Perfumeria y esencias.....	"	81.235	649.880	149.464	78.402	627.216	142.505	1.055	9.469
Algodon en rama.....	"	29.441.167	49.551.882	189.732	27.576.284	49.215.569	195.352	3.459.206	146.143
Clase 4. ^a ... Hilados de algodón.....	"	150.728	803.231	303.443	169.635	949.280	349.429	19.412	5.343
Tejidos de algodón.....	"	759.127	6.335.010	2.390.277	843.937	6.909.046	2.427.409	37.204	63.608
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	2.804.305	12.486.876	771.209	2.623.055	11.987.362	721.232	293.104	25
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	288.314	2.484.185	573.513	288.001	2.440.546	570.515	56.347	7.540
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.328.191	5.552.638	256.603	1.223.213	5.165.038	210.067	57.823	81.269
Tejidos de lana.....	"	895.637	13.537.294	3.186.255	960.398	12.280.715	3.265.496	59.071	136.235
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	97.091	4.288.013	128.276	94.479	4.310.902	143.457	3.881	11.079
Tejidos de seda.....	"	54.915	4.398.816	736.505	63.022	5.304.882	727.297	685	9.714
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	115.162	2.160.403	461.170	112.934	2.250.192	454.075	43.057	27.062
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	2.570.179	3.471.729	508.207	2.834.859	4.324.227	571.642	408.899	270.240
Maderas.....	Millares.....	41.019	"	"	9.266	"	"	570	820
Metros cúbicos.....	"	140.331	"	"	197.320	"	"	13.941	28.286
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Kilógramos.....	2.914.707	"	"	3.516.019	"	"	35.490	328.762
Ganados.....	Unidades.....	1.241.499	2.248.721	376.393	1.421.555	2.581.875	418.072	41.584	135.686
Cueros y pieles.....	"	79.329	7.090.900	435.654	83.953	3.783.042	306.963	237	29.749
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilógramos.....	5.430.371	10.296.801	869.482	4.599.811	10.171.371	872.310	417.654	71.914
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	12.275.943	15.505.227	786.103	15.307.988	19.512.230	1.032.443	1.133.493	971.062
Embarcaciones.....	Kilógramos.....	324	1.261.891	316.098	733	2.522.990	679.362	19	14
Que miden toneladas inglesas.....	Unidades.....	882.102	"	"	663.114	"	"	2.643	27.811
Bacalao y pez palo.....	Kilógramos.....	27	3.315.939	419.497	29	6.612.073	251.477	"	"
Cebada, centeno y maíz.....	"	9.219	"	"	18.118	"	"	"	"
Trigo.....	"	23.972.625	11.044.366	4.195.207	20.032.619	8.272.695	3.504.697	33.030	3.186.946
Harina de trigo.....	"	3.098.118	646.247	99.139	26.932.576	5.386.516	861.842	560.099	299.104
Azúcar.....	"	3.481.681	974.859	157.766	98.514.327	27.087.637	4.255.521	881.135	2.844.735
Cacao.....	"	623.305	262.488	40.389	4.155.221	1.612.038	269.237	83.611	177.032
Café.....	"	20.602.041	15.627.867	3.141.245	19.832.734	15.280.357	3.186.185	9.320	3.748.107
Canela.....	"	3.248.883	6.118.254	1.663.695	3.846.588	6.838.470	2.099.768	600.047	83.064
Aguardiente.....	"	2.985.133	6.124.909	751.545	1.970.856	3.869.548	547.363	28.814	233.030
Vinos.....	Hectólitros.....	169.858	645.549	186.671	189.056	736.036	211.798	9.739	12.329
Botones.....	Litros.....	328.415	26.015.040	6.593.700	333.178	23.199.614	6.547.646	11.645	27.445
Pasamanería.....	Kilógramos.....	380.271	637.681	40.429	476.274	687.808	39.109	798	38.639
Los demás artículos.....	"	162.581	812.905	165.079	178.904	894.520	153.427	370	22.033
		418.614	1.777.104	416.699	439.625	1.868.674	427.020	229	18.132
			288.079.843	40.670.141		326.251.797	46.742.039		
				7.532.043			8.367.691		
			288.079.843	48.252.184		326.251.797	55.109.750		

Diferencia de más en valores en Agosto de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en Agosto de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en valores en los siete primeros meses de 1882, comparados con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en los siete primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Las Aduanas que han contribuido á la alza en los derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Málaga, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importacion y tarifa especial de ferro-carriles.	Derechos de exportacion.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1882.....	8.316.154	43.903	351.670	375.558	31.946	75.562	6.508

NEGOCIADO DE ESTADOS

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	665	154.283	46.220
En lastre.....	503	189.474	163.541
De tránsito.....	402	17.272	"
De arribada.....	392	186.780	"
	62	24.925	"
	98	63.343	"
	40	1.425	"
	13	4.477	"

IO DE HACIENDA.

DUAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Agosto del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

MES	DE AGOSTO DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE AGOSTO DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1881 Y 1882.					
	TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE AGOSTO DE 1882.			MENOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1882.			
				no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
7	86.620	1.905.638	216.551	84.794	4.451	89.245	1.874.145	223.113	2.625	"	6.562	"	31.493	"	"
8	873.760	103.277	2.353	81.900	158.372	240.272	43.249	983	"	"	"	"	333.488	60.028	1.368
6	4.184.848	753.273	17.189	2.399.863	48	2.399.911	431.984	9.839	"	"	"	"	1.784.937	321.289	7.320
1	27.105	9.487	1.491	64.101	1.294	65.395	19.619	3.575	38.290	10.132	2.084	"	28.716	50.003	18.025
0	398.624	339.084	79.021	80.916	288.292	369.908	289.081	60.996	"	"	"	"	881	104	11
0	1.929	212	29	30	1.018	1.048	408	28	"	"	"	"	1.081.109	492.712	252.762
0	12.333.387	2.849.376	932.273	7.816.099	3.433.179	11.302.278	2.366.664	679.311	"	"	"	"	96.852	63.621	19.721
4	336.931	214.866	69.181	429.132	4.671	433.803	278.387	88.902	92.376	48.646	7.323	"	"	"	"
4	72.024	165.596	40.640	61.892	32.508	94.400	214.242	47.963	"	"	"	"	"	"	"
5	638.891	300.487	48.242	43.912	594.139	638.051	290.906	44.074	"	"	"	"	840	9.581	4.168
	517.476	87.971	1.293	316.531	83.637	400.218	68.025	958	"	"	"	"	117.258	19.935	335
9	170.501	213.126	17.050	60.790	118.777	179.567	224.459	47.934	9.066	11.333	884	"	"	"	"
1	371.391	544.543	55.972	140.544	274.363	414.907	665.323	57.953	43.516	120.780	4.981	"	"	"	"
0	144.718	2.894	1.021	3.743	404.845	408.588	8.172	2.351	263.870	5.278	1.330	"	"	"	"
1	3.356.803	1.175.467	137.777	1.907.190	3.062.185	4.969.373	1.503.206	124.718	1.612.572	332.739	"	"	"	"	13.059
9	10.524	84.192	17.385	1.000	8.798	9.798	78.384	17.218	"	"	"	"	726	5.808	167
3	3.605.349	6.489.629	23.303	756.397	1.388.923	2.445.320	3.647.044	27.341	"	"	"	"	1.460.029	2.842.585	962
3	24.755	132.553	54.734	19.046	4.559	23.605	123.162	45.688	"	"	"	"	1.150	29.391	9.046
8	100.812	838.749	309.451	31.231	62.048	93.279	786.390	243.357	"	"	"	"	7.533	52.359	65.894
5	298.129	1.362.449	81.986	270.774	141.896	412.670	1.385.902	113.058	114.541	523.453	31.072	"	"	"	"
0	63.887	313.244	68.764	64.768	17.575	82.343	366.089	81.013	18.456	52.845	12.249	"	"	"	"
0	139.092	376.434	24.253	20.192	126.022	146.214	719.107	32.320	7.122	142.673	8.067	"	"	"	"
5	235.306	2.715.953	685.596	122.519	153.312	275.831	2.697.287	667.455	40.525	40.525	"	"	"	"	"
4	14.660	630.883	19.348	4.307	16.552	20.859	953.097	25.121	6.199	302.214	5.773	"	"	"	"
9	10.399	855.793	137.036	287	9.075	9.352	823.534	85.726	"	"	"	"	"	"	"
4	40.119	435.777	98.426	2.914	17.567	20.481	501.942	77.951	"	"	"	"	1.037	29.239	51.330
0	379.139	524.754	68.237	64.458	409.449	473.907	620.941	79.556	94.708	96.187	11.319	"	"	"	"
0	1.390	"	"	124	1.020	1.444	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0	42.227	3.162.193	125.256	6.039	41.435	47.524	3.386.314	140.221	5.297	224.621	14.963	"	"	"	"
0	364.252	"	"	88.566	353.821	442.387	"	"	78.135	"	"	"	"	"	"
0	147.270	262.538	43.610	11.633	248.443	230.096	435.394	69.222	82.826	172.806	25.612	"	"	"	"
0	29.986	878.950	68.082	34	23.827	23.861	581.270	62.112	"	"	"	"	6.121	297.630	5.970
0	489.568	1.201.520	107.085	259.832	154.583	414.435	1.078.332	91.637	"	"	"	"	75.133	123.188	15.418
0	2.104.555	2.662.278	431.336	1.279.034	1.245.109	2.524.143	3.226.993	138.377	419.588	564.745	7.041	"	"	"	"
0	33	"	"	5	26	31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
0	30.434	134.232	33.570	5.636	314.770	320.406	244.956	55.651	239.932	110.674	22.081	"	"	"	"
0	"	"	"	4	2	6	596.830	21.752	"	"	"	"	"	"	"
0	3.269.976	1.897.990	472.246	1.504	144	1.648	"	"	1.648	"	"	"	"	"	"
0	859.203	171.841	27.494	164.403	2.664.597	2.320.000	1.244.760	368.718	"	"	"	"	440.276	63.230	103.528
0	3.725.870	1.043.243	157.958	3.421.637	5.715.226	8.336.863	1.787.972	277.034	7.977.650	1.595.591	249.570	"	"	"	"
0	260.643	109.470	46.890	15.638.393	15.578.278	31.219.674	8.427.691	1.329.726	27.487.801	7.584.448	1.171.778	"	"	"	"
0	3.757.427	2.746.892	490.663	654.415	1.070.840	1.725.255	698.723	106.656	1.464.612	889.238	89.763	"	"	"	"
0	883.141	1.204.864	897.636	419.216	496.472	615.688	1.079.672	317.433	421.159	435.701	"	"	"	"	"
0	261.844	519.863	63.300	19.157	254.148	273.905	426.097	35.695	"	"	"	"	67.423	125.132	69.504
0	22.088	72.954	21.482	13.772	10.926	24.698	71.790	18.969	2.610	"	"	"	"	"	"
0	39.090	3.103.120	775.780	14.022	32.264	46.286	3.635.245	830.217	7.196	552.125	54.437	"	"	"	"
0	39.457	53.597	3.555	190	44.569	44.759	65.327	236	5.302	11.730	"	"	"	"	"
0	22.403	112.015	32.773	270	26.004	26.274	131.370	13.274	3.871	19.335	"	"	"	"	"
0	18.361	292.888	62.656	138	14.432	14.570	209.247	43.020	"	"	"	"	3.791	83.641	19.636
		42.706.210	6.234.974				51.699.014	7.199.933		13.733.860	1.763.367		4.741.059	800.408	
			1.142.657					1.116.221						26.436	
		42.706.210	7.377.631				51.699.011	8.316.154		13.733.860	1.763.367		4.741.059	826.844	
										8.992.801					
										38.171.934	933.523				
											6.857.566				

Gerona, Granada, Huelva, Murcia, Oviedo, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Balcaras.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagares.	Impuesto sobre géneros coloniales.	Impuesto Municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Agosto de 1882.	TOTAL. En Agosto de 1881.	Diferencia demás en Agosto de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24.085	998	1.602.575	545.052	209.025	4.551	11.557.587	10.178.324	1.379.263

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Agosto de 1882, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arque.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	532	307.144
Con bandera nacional.....	1.410	680.197
Con bandera extranjera.....	166	22.398
En lastre.....	453	44.570
Con bandera nacional.....	1	476
Con bandera extranjera.....	1	1.798
De tránsito.....	6	502
Con bandera nacional.....	1	322
Con bandera extranjera.....		

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda, en la provincia de Cádiz, lo que sigue:

«En vista de la comunicación dirigida á este Centro directivo por la Administración de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significación de la palabra *Hotel* para los efectos del núm. 14, artículo 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último;

Y considerando que si bien en dicha disposición, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de los hoteles y fondas á usar de timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policía, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrían los interesados eludirle fácilmente con sólo dar distinta denominación á sus establecimientos;

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le concede el art. 109 del reglamento para la ejecución de la ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del núm. 14, artículo 31 de la referida ley son aplicables, no sólo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que, según las disposiciones de policía, vengan obligados á llevar libros ó registros de viajeros, y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolución la debida publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.313.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.133.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.039 y 40.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.890 á 92.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.699 á 703.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.305 á 15.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.434 y 35.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.287 á 89.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.023 á 29.

2 por 100 interior.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 305.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 273.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 377.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 359 y 60.
Primer semestre de 1881, carpetas números 342 y 43.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 323 y 29.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1882, carpeta núm. 22.

Inscripciones.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 23.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Tercer trimestre de 1882, carpetas números 85 á 87.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 722 á 26.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 640 á 45.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 435 á 64.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 115.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.

Costa Este.

SITUACION DE UN ESCOLLO AL SE. DE LA PIEDRA DUGDALE (DERROTA INTERIOR). (A. H., núm. 126/733. Paris 1882.) Entre los cabos Sidmouth y Dirección, una milla al SE. de la piedra Dugdale, hay un escollo, según el Capitan del ballenero *Mary Lee*; dicho escollo es una mancha de coral de pequeña extensión, cubierto de 0,6 metros de agua á bajamar de sizigias.

Situación aproximada: latitud S. 13° 2' 20"; longitud E. 149° 48' 59".

El mismo Capitan dice que sobre la piedra Dugdale no hay más que 0,3 metros á bajamar de sizigias.

Demora verdadera. Variación en 1882: 9° 45' NE.

Cartas números 231 y 604 de la sección I; y 522 de la VI.

OCÉANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

PUERTO DE MADRAS. (A. H., núm. 127/736. Paris 1882.) El Gobierno de Madras ha dispuesto que los buques que se dirijan al puerto de Madras deben esperar al práctico

por fondos que no bajen de 17 metros, y el no hacerlo así es expuesto á averías.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Costa Sur.

FARO DE CEUTA. Según comunica la Dirección general de Obras públicas, el día 1.º de Noviembre cesará de encenderse el faro provisional de Ceuta, y empezará á funcionar el antiguo, cuyo aparato se estaba reformando. (Véase Aviso á los navegantes, núm. 69, de 1882.)

Cartas números 192 y 212 de la sección I; 405 A de la II; 2 y 417 A de la III.

ALMADRABA DE CEUTA. El Capitan del puerto de Ceuta comunica que ha quedado levantada la almadraza que se cala en la parte S. de aquella plaza en la ensenada llamada de la Almadraza.

Cartas números 405 A de la sección II; 417 A y plano 259 de la III.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa E. de Inglaterra.

BUQUE PERDIDO EN EL CANAL WHITAKER, ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. H., núm. 128/739. Paris 1882.) Se ha fondeado una boya verde, marcada Wreck, unos 30 metros al SE. de una barca que se ha ido á pique en el canal Whitaker: desde la boya, que está en 9 metros de agua á bajamar, se marca: la boya Swin Spitway al N. 58° E. á 1,9 milla; la boya Whitaker al S. 75° E. á 1,4; el faro flotante Swin Middle al S. 3° O. á 2,4.

Marcaciones verdaderas. Variación en 1882: 19° NO.

Cartas números 558 y 696 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas de San Pedro y Miquelon.

LUZ ROJA AL N. DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO. (A. H., número 128/740. Paris 1882.) La luz de enfilación, fija roja, situada en la planicie al N. de la ciudad de San Pedro, no se encenderá desde el 15 de Octubre al 6 de Noviembre de este año para verificar algunas reparaciones en la torre.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 538 de la IX.

Madrid 5 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Castellon.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 4 del actual, comunicadas por la Dirección general de Obras públicas con la misma fecha, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adquisición en pública subasta de los acopios de piedra machacada, presupuestados para atender durante el corriente año económico á la conservación de las carreteras de segundo orden de Zaragoza á Castellon y de Teruel á Sagunto y de las de tercer orden de Onda á Burriana y de la de Zaragoza á Castellon á Vinaroz.

Las subastas se celebrarán en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios que han de ejecutarse en cada una de ellas se designan en la nota que se inserta á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una de ellas deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, indicando en el sobre la carretera á que se refieren y el nombre del proponente, y deberán estar arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de 25 pesetas. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA.

Castellon 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Eusebio Torner y Carbó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Castellon con fecha 20 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de....., comprendido en esta provincia, cuyo trozo empieza en..... y concluye en....., se comprometo tomar á su cargo la ejecución de los acopios necesarios para el referido trozo de carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinada la cantidad, escrita su letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de estos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSERVACION.

Carreteras de segundo orden de Zaragoza á Castellon.—Presupuesto de acopios: 36.833 pesetas 76 céntimos.

Idem de segundo orden de Teruel á Sagunto.—Presupuesto de acopios: 16.919 pesetas 15 céntimos.

Idem de tercer orden de la de Zaragoza á Castellon á Vinaroz.—Presupuesto de acopios: 8.920 pesetas 43 céntimos.

Idem de tercer orden de Onda á Burriana.—Presupuesto de acopios: 7.395 pesetas 42 céntimos.

Administración del Correo Central.

DIA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 501	Agustín Arribas.—Villasilos.
502	Antonio Campesino.—Ocaña.
503	Benito Tamayo.—Altea.
504	Constancia Atergos.—Pontevedra.
505	Catalina Sanchez.—Jaen.
506	Dionisio Ramirez.—Medinaceli.
507	Emilia Desponchel.—Charmartin de la Rosa.
508	Estéban de la Puente.—Encuerva.
509	Francisco Partearroyo.—Mascaraque.
510	Gregorio Martin.—Valladolid.
511	Isabel Gonzalez.—Toledo.
512	Juan Carrasco.—Guadalajara.
513	Juan de la Cierva.—Murcia.
514	Juan R. Atienza.—Sevilla.
515	José María Márcos.—Albacete.
516	Pablo Alonso.—Palencia.
517	Manuel García.—Alcantues.
518	Pedro Neira.—Mondoneo.
519	Pedro Guillen.—Valdetorres.
520	Petra Martin.—Búrgos.
521	Santiago Martínez.—Valbuena del Duero.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alhama.....	Bernardo Mora.....	Alcalá, 22.
Zaragoza.....	María Maylin.....	Concepción Gerónima, 16.
Toledo.....	Josefa Maya.....	Ronda Segovia, 4, principal.
Córdoba.....	Conde del Robledo.	Sin señas.
Linares.....	Cárlos Mirandre...	Peninsular, 5, derecha
San Sebastian...	Dupony.....	Alcalá, 18, segundo triplicado (ausente).
Cartagena.....	Francisco Lledó...	Cabeza, 10, segundo.
Puente-Genil....	Manuel Carrascosa.	Mayor, 103, tercero.
Barcelona.....	Valentina Guiu....	Calvario, segundo.
Alcázar.....	Lorenzo Abrian....	Valencia, 12, duplicado Corralon 4.º, núm. 3.
Cartagena.....	Sin destinatario...	Luna, 3, principal derecha.
Ferrol.....	José Rodriguez....	Horno Mata, 16.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

La subasta simultánea para contratar los materiales necesarios para la construcción de la chimenea y guarda-calor de la fragata *Lealtad* habrá de verificarse ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Cádiz el día 30 del corriente.

San Fernando 24 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes de alcance y reintegro de segunda época.

Habiendo sido llamado por medio de la GACETA DE MADRID con fecha 22 de Setiembre último y del Boletín oficial de esta provincia de 23 de dicho mes, D. Manuel Mendoza Saiz, con el fin de hacerle los cargos que resultan del expediente que se tramita en esta Comisaría de Guerra contra el mismo; y habiendo trascurrido el plazo de 20 días que se le señalaba para su presentación en esta dependencia sin que esto haya tenido lugar, se hace saber por medio del presente que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1874, queda declarado en rebeldía el D. Manuel Mendoza Saiz, continuándose las actuaciones en la forma que previene el citado art. 117.

Madrid 21 de Octubre de 1882.—El Oficial de Administración militar, Secretario, Francisco Pérez del Castillo.—V.º B.º.—El Jefe instructor, Dodero.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia.

Se halla vacante la plaza de Profesor libre de Taquigrafía, creada por la Excm. Diputación provincial en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, dotada con 1.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por oposicion con arreglo á las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Instituto en el improrrogable término de 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los siguientes documentos: instancia al Director del Instituto solicitando ser admitido á los ejercicios de oposicion, acompañada de documentos que justifiquen ser español, mayor de 21 años, y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles. Relación justificada de los méritos y servicios que haya prestado el opositor en cualquier ramo, y un programa de un curso completo de Taquigrafía, precedido de una Memoria que explique el sistema adoptado por el opositor, exponiendo sus ventajas y método de enseñanza.

Terminado el plazo para la admision de documentos, el Tribunal anunciará, con 15 días de anticipación por medio de la GACETA, el día en que deban presentarse los opositores para el

sorteo de trincas; sorteadas éstas, darán comienzo las oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro, todos públicos.

El primero consistirá en leer cada opositor la Memoria y programa por él presentados, haciéndole objeciones cada uno de los contrincantes por espacio de media hora, pudiendo disponer el opositor de igual tiempo para su contestación.

El segundo versará sobre preguntas generales y comunes á todos los sistemas taquigráficos, cuyas preguntas, así como el número de las mismas, fijará previamente el Tribunal. Cada opositor contestará á diez preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal, empleando para su contestación como tiempo máximo una hora, y como mínimo media hora.

En el tercero, cada opositor explicará una lección de su programa, que elegirá entre tres sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Para la preparación de este ejercicio se le concederán al opositor dos horas, durante las cuales permanecerá incomunicado, proporcionándosele los libros que pida, siempre que puedan facilitársele. Transcurridas las dos horas, explicará ante el Tribunal, cual si fuese á sus discípulos, la lección que le cupo en suerte.

Esta explicación no podrá exceder de una hora. Los contrincantes le objetarán en la misma forma y durante el mismo tiempo que en el primer ejercicio, contestando el opositor como allí se previene.

El cuarto ejercicio será práctico, y consistirá en escribir los opositores taquigráficamente por espacio de diez minutos un trozo en castellano, que será dictado por uno de los Jueces del Tribunal á la velocidad de 80 palabras por minuto. Terminada la escritura, serán incomunicados los aspirantes por tres horas, debiendo entregar al Secretario del Tribunal, bajo pliego cerrado, sus respectivas traducciones y las cuartillas que escribieren en taquigrafía. El Secretario tomará nota de la hora exacta en que cada opositor presentó sus trabajos.

Reunido el Tribunal, cada uno de los opositores leerá su traducción y quedará terminado el ejercicio.

El opositor que fuese nombrado para desempeñar la cátedra objeto de la oposición se entenderá que no ha de conservar derecho alguno en el caso de que aquella fuese suprimida, ni disfrutar mientras subsista otro haber que el señalado por la Excm. Diputación provincial en sus presupuestos anuales.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en la presente convocatoria, se sujetará al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en el tablon de edictos de este Instituto, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia 21 de Octubre de 1882.—El Director, Jaime Banús.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Constantino Fernandez Alvarez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la plaza de Ceuta y cuartel del Revellin el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Gazon Gomez, á quien me hallo instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del citado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se juzgará en rebeldía.

Ceuta 16 de Octubre de 1882.—Constantino Fernandez.

LEGANÉS.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de primera desercion contra el soldado del segundo batallón de este regimiento Eduardo Montesinos Marin, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca á la guardia de prevención de este cuartel á responder á los cargos que en dicha le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 17 de Octubre de 1882.—Romualdo Frayle.

LUGO.

D. Manuel Perez Eyritz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el disponible de este batallón Toribio Castro Fernandez por el delito de falta de presentación á la revista del Otoño del año último, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiacion es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion en el cuartel de San Fernando de esta ciudad.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se suplica su insercion en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Lugo á 15 de Octubre de 1882.—Manuel Perez.

FILIACION QUE SE CITA.

Media filiacion del disponible Toribio Castro Fernandez, hijo de Manuela, natural de Ramil, parroquia de Santa Marina, del Ayuntamiento de Castro de Rey, Concejo de idem, provincia de Lugo, vecindado en Ramil, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de idem, distrito militar de Galicia.

Nació en 11 de Agosto de 1858, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, cuatro meses y 19 días. Su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 560

milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena; señas particulares ninguna. Fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Castro de Rey. Tuvo entrada en Caja el 19 de Marzo de 1879. Ingresó en este batallón en 20 del mismo mes y año. Queda afiliado para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años.

MOTRIL.

D. Enrique Chereguini y Potero, Capitan de fragata de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Elías para que comparezca en esta Comandancia como dueño que aparece ser de laud *Periquito*, apresado en estas aguas con contrabando marítimo en Noviembre de 1873, á prestar declaración en la causa que se sigue por dicho motivo; é ignorándose su domicilio y residencia, se le concede el término de un mes para su presentacion, á contar desde el día en que apareciera este edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias civiles de Granada y Málaga, so pena de incurrir en las responsabilidades que preceptúa la regla 5.ª del artículo 49 de la ley.

Dado en Motril á 19 de Octubre de 1882.—Enrique Chereguini.—Por su mandado, Juan F. Lopez.

MURCIA.

D. Antonio Ruiz Garcia, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta destinado por sorteo en el último reemplazo á servir en Ultramar Manuel Ortiz Jorge, el que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia (Fortuna), por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Leandro, donde se hallan las oficinas del batallón depósito de esta capital.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose en los sitios de costumbre.

Murcia 12 de Octubre de 1882.—Antonio Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Francisco de Asís Guerrero, hijo de Juan José y de Ursula, natural de Grazalema, vecino de Montejaque, soltero, titiritero, de 20 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, y por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificacion en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; aperebido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de la policia judicial y dependientes de esta última practiquen las diligencias que creyeren oportunas para su aprehension, y lograda que sea lo remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Alcázar de San Juan á 18 de Octubre de 1882.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandado, Trinidad Elías.

Señas del ausente.

Estatura regular, pelo negro, barba poblada, color trigueño, con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Salas Lara, de esta naturaleza y vecindad, de 45 años de edad y de ejercicio carretero, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de madera de la arrastrada en una avenida del rio Guadalquivir en el mes de Noviembre de 1875.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y captura del antedicho, y caso de ser habido se servirán ponerle á mi disposicion con las seguridades convenientes á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 16 de Octubre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

ARACENA.

D. Manuel Muñoz y Gonzalez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Hidalgo Alvarez, vecino de Sevilla y cuyo paradero y demás señas se ignoran, á fin de que en término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de caballerías.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades del Reino á fin de que procedan á la busca de José Hidalgo Alvarez, y caso de ser habido detenerlo y remitirlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 14 de Octubre de 1882.—Manuel Muñoz.—Francisco Javier Gonzalez.

ATECA.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado José N., presunto autor del robo de dos caballerías, verificado en el pueblo de Calmarza en la noche del 21 de Julio del corriente año, á responder de los cargos que resultan en la causa instruida con tal motivo; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de tal sujeto, y caso de ser habido se pondrá á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ateca á 14 de Octubre de 1882.—Joaquin Ariza.—De su orden, Ignacio Ocon y Rubio.

BAZA.

D. Manuel Yuste Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la tarde del 23 de Junio último viniendo por el camino de Castril encontraron en la boquera de Jique á Antonio Rodriguez Valero, que estaba cavando patatas en el bancaal que llaman prado del Uvero, término de Cortes de Baza; y trabando cuestion con éste, le ocasionaron las lesiones que ha padecido por consecuencia de los golpes de palo que le dieron; á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; aperebiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial que en el caso de ser habidos los mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura, remitiéndoles con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á mi disposicion, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Baza á 10 de Octubre de 1882.—Manuel Yuste.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Estatura regular, cerrados de barba, uno de ellos pintado de viruelas, y visten pantalon y chaqueta de tela de verano, sombrero calañés y calzan alpargatas.

CALATAYUD.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Francisco Perez, vecino de Alarba, sobre lesiones, se cita á Francisco Callejero Tornos, de oficio pastor, vecino que fué de dicho pueblo, para que el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á la práctica de cierta diligencia acordada en la expresada causa; bajo los aperebimientos que establece la ley.

Calatayud 16 de Octubre de 1882.—El actuario, Manuel Palomares.

CANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sobrecueva Vela, natural de Lienin, en el Concejo de Cangas de Onís, procesado por el delito de lesiones, en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, se muestre parte en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, adonde se remitirá la causa en consulta de la sentencia en la misma dictada, cuya parte dispositiva de aquella es como sigue:

Falla que declarando que el hecho de autos constituye el delito de lesiones menos graves, que son responsables criminalmente de él, en concepto de autores por prueba de indicios, José Sobrecueva Vela y su hermano Tomás Sobrecueva Vela; que no concurrieron en la perpetracion del delito circunstancias atenuantes ni agravantes, y por tanto, se hicieron acreedores á ser penados con arresto mayor en el grado medio, y son responsables á la indemnizacion de perjuicios al perjudicado, debia condenar y condena á cada uno de ellos á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena; á que por via de indemnizacion paguen al ofendido Juan Fernandez 24 pesetas, á razon de una 50 céntimos por cada uno de los días que precisó de asistencia facultativa y estuvo imposibilitado de dedicarse á sus trabajos ordinarios; debiendo, en caso de insolvencia, sufrir la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de por mitad de las costas procesales. Dedúzcase testimonio de lo relativo á la lesion inferida á José Sobrecueva Vela, y remítase al Juez municipal de esta villa para que en juicio de faltas proceda y determine con arreglo á derecho.

Y por esta su sentencia que se consulte con S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma se remita con la causa original previos los oportunos emplazamientos y deducion de resguardos, lo pronunció, mandó y firma dicho señor.—Manuel Peñamaría.—Ante mí.—Claudio del Valle y Gonzalez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y que él mismo nombre, y si le conviene en dicha Superioridad, Procurador y Abogado que le representen, bajo aperebimiento que de no hacerlo se le nombrará de oficio, libro el presente, que firmo en Cangas de Onís 13 de Octubre de 1882.—Por orden de S. S. Claudio del Valle y Gonzalez.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriana Cortés Garrido, natural y vecina de Murcia, habitante que fué en la calle de la Sal, bautizada en la parroquia de San Juan, hija de Antonio y de Teresa, de 30 años de edad, viuda, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de alpargatas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 5 de Octubre de 1882.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Perez Sanchez, hija de Tomás y de Lucía, natural de Lorca, vecina de esta ciudad, viuda, lavandera, de 60 años, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en las diligencias de ejecución de sentencia dictada contra la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado donde se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 18 de Octubre de 1882.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por este cuarto edicto hago saber que trascurridos que sean tres años, á contar desde el día 15 de Febrero de 1881, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gabilan Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la sucursal del Banco de España en la ciudad de Zaragoza durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 17 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

CASTROPOL.

D. Narciso Neira y Dominguez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la demanda ordinaria propuesta en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Villamil, á instancia del Sr. D. Cándido Pimentel, Conde de Nava, como marido de Doña María de la Asuncion Velarde, contra D. Celestino Amago, de Mendones; D. Pedro Bedia, del Chao de las Trabas, y Doña María Sanchez, de Romaille, en el Concejo del Franco, y hoy por defunción del D. Pedro Bedia, contra sus hijos, entre ellos Don Felipe, D. Francisco y D. Carlos, ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de reales, se dictaron con fechas 23 de Mayo de 1868 y 10 de igual mes de 1876 las providencias que respectivamente dicen:

«Por acusada la rebeldía, temiéndose en su virtud por contestada la demanda; haciéndose saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento á los demandados; debiendo practicarse las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, etc.—Dada cuenta. Se aprueba la caucion prestada por D. Juan Ferrerria en nombre de D. Cándido Pimentel. Cítese por retardado para este pleito á las partes demandadas que se expresan; y en cuanto á los ausentes de ignorado paradero, practíquese la citación en estrados y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y rubricó el señor del margen, etc.»

Y á fin de que tenga efecto la citación de los demandados ausentes á medio de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Castropol á 16 de Octubre de 1882.—Narciso Neira.—Por mandado de S. S., Enrique Múrias, por Villamil.

X—510

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose procesado en este Juzgado Andrés Ferreira Montero, hijo de Andrés y de María, natural de San Salvador de Abrianos, partido y provincia de la Coruña, vecino de Andean, de 26 años de edad, soltero, de oficio barrendero, el cual se hallaba en el pueblo de Fuentes de Oñoro trabajando en la línea férrea de Salamanca á la frontera portuguesa, desapareciendo de dicho pueblo.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de referido sujeto con las seguridades convenientes haciendo circular esta de unos en otros; quedándose con nota de la hora de entrada y salida.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 18 de Octubre de 1882.—Victorino Luna.—Por Mayor, Emilio Menzano.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

Por la presente cédula se hace saber á D. Eusebio Garay, vecino de Sevilla, que ha habitado calle Dársenas, núm. 16, principal, cuyo paradero se ignora, que en la causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda y mi Escribanía por desobediencia grave á agente de la Autoridad, ha recaído la sentencia que contiene la parte dispositiva, que á la letra dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á D. Eusebio Garay y Sartí por no resultar justificada la comisión del delito que dió lugar á la formación de esta causa, declarando de oficio las costas: sáquese el oportuno testimonio para que el Juzgado municipal respectivo conozca de la falta del uso de armas sin licencia en el juicio correspondiente. Consultese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se elevarán estas diligencias originales por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes por el término ordinario de 10 días, para que dentro de ellos comparezcan en la misma á usar de su derecho; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Belmonte.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 7 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día en presencia de varias personas y de mi el Escribano, de que doy fé.—José Sanchez Guerra.

Y para que llegue á conocimiento del D. Eusebio Garay y le sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la misma, se expide la presente, que se insertará en el periódico GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en Córdoba á 14 de Octubre de 1882.—José Sanchez Guerra.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este quinto edicto que con fecha 10 de Marzo de 1880 se formó el primero del tenor siguiente:

Hago saber que D. Francisco Blanes Gil ha desempeñado los Registros de la Propiedad de Iznalloz y el de este partido; y habiendo cesado en su ejercicio por haber sido jubilado, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada á la responsabilidad de dichos cargos, de conformidad á lo dispuesto por el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente y 277 del reglamento general de la misma, reformado por Real orden de 21 de Octubre de 1876, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Publicado dicho primer edicto en la GACETA DE MADRID en 8 de Agosto del mismo año, y habiendo trascurrido el término de seis meses sin haberse presentado reclamación alguna, se extendieron segundos, terceros y cuartos edictos en sus fechas correspondientes, y cuyos términos han trascurrido sin que se haya presentado reclamación alguna; en su virtud he mandado hoy formar el presente quinto edicto para insertarle en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley.

Dado en Gergal á 4 de Octubre de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Luis García.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Diaz y Diaz, soltero, labrador, domiciliado en Santa Cruz de Campazo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 13 de Octubre de 1882.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

LA VECILLA.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Antonio Garcia Lopez, natural de Patiza, de 40 años de edad, comerciante y vecino de Villaleque, fugado la noche del 23 de Setiembre del año último de la cárcel de Frómista, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con objeto de sufrir en el penal correspondiente la pena de 12 años y un día que le han sido impuestos por sentencia firme en causa que se le siguió por homicidio en la persona de Antonio Morán; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de dicho rematado, que es de estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos pardos, la vista un poco extraviada y poblado de barba.

Dada en La Vecilla á 30 de Setiembre de 1882.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llamo y emplazo á Miguel de la Mata Lopez, de 19 años de edad, natural de esta Corte, hijo de Leandro y Basilia, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo y otra instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Miguel de la Mata procedan á su captura; poniéndolo, caso de ser habido, preso en la cárcel de Villa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública licitación una casa en la ciudad de Montoro y su calle de las Grajas, núm. 3, que está compuesta de planta baja, principal, patio, ardin y otras dependencias, y tiene de superficie 254 metros 50 decímetros cuadrados; y dos suertes de olivar en la sierra del término de dicha población, pago de la Nava y sitio de la Loma del Rayo, conocidas por Jorebilla y Peñacar, de cabida la primera dos hectáreas, 90 áreas y 75 centiáreas, comprendiendo 533 plantas, 12 higueras, un granado, y la tercera parte de una casa de campo en proindiviso, y la segunda 71 áreas y cuatro centiáreas, con 81 plantas; cuyas tres fincas salen á subasta por los precios respectivamente de 5.000, 3.880 y 620 pesetas, y su remate se celebrará simultáneamente ante dicho Juzgado y la Latina de Madrid y el del partido de Montoro el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que dichas fincas se subastarán en conjunto; y á seguida, caso de no haber de tal modo licitadores, en detalle; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios citados; que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de dichos valores; que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de Madrid; que el precio del remate se habrá de entregar dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que no se facilitarán más títulos de propiedad que los obrantes en mi Escribanía, donde se hallarán de manifiesto, así como los autos en que se efectúa la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Escribano, Cayetano Sola.

X—511

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se hace saber que por la Dirección general de la Deuda pública se expidió á D. Enrique Noguera y Ibañez un resguardo, núm. 412, de fecha 19 de Julio último, en equivalencia de cuatro títulos del 3 por 100 exterior que endosó y entregó para su conversión, cuyo pormenor es como sigue:

Títulos.	Serie.	Numeracion.	Emission.
1	A.	18.818	Febrero 1875.
1	D.	2.553	Julio 1867.
2	E.	32.655 y 32.994	Julio 1867.

Y habiendo sufrido extravío el referido resguardo, se cita y llama á todas las personas que puedan dar razón de su existencia y paradero para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 días; pues trascurrido éste sin verificarlo se acordará lo que corresponda en el expediente promovido por el D. Enrique Noguera con motivo del extravío.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—512

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía, á solicitud de D. Juan Gil Nadales, con su esposa Doña María del Pilar Biciér, sobre que se deje sin efecto la autorización concedida á ésta para vender bienes propios, se ha dictado una providencia que comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Garcia de Olalla.—Madrid 22 de Setiembre de 1882.—Por presentado el anterior escrito; únase á los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía á Doña María del Pilar Biciér, y por evacuado el traslado que se le confirió en providencia de 29 de Diciembre del año último, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, sin perjuicio de hacerla saber la presente.

Así lo manda y firma S. S.—Doy fé.—García de Olalla.—Ante mí, Fermín Suarez y Jimenez.»

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID, y notificar en esta forma á Doña María del Pilar Biciér, mediante á ignorarse su actual domicilio.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

X—513

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Fortis, vecino de Benamargosa, conocido por Aguano Chiporruto, casado, del campo, comó de 28 años de edad, que habita en dicho pueblo en los Callejones, para que dentro del

término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio García.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de su mando procedan á la busca y captura del referido Fortis, poniéndolo á mi disposición en esta cárcel adonde será conducido.

Dada en Málaga á 20 de Setiembre de 1882.—Juan Ricoy.—
Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña María del Rosario Pelaez, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Sancho de Leon Chacon á activar y regularizar sus pretensiones y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de Enjuiciamiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, desierta su demanda y caducado el derecho deducido, y se procederá á dar á los bienes la aplicación prevenida en las leyes.

Por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.
Marchena 21 de Setiembre de 1882.—Nicomedes Rodruejo.—
Por mandado de S. S., José Salvá de Soria. —P

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Teresa y Doña Antonia Rivero, D. Francisco Pulido y D. José de Vega Moreno, Doña Antonia Ramirez, D. Miguel Bazan y Doña María Josefa Murta y Martín, y caso de haber fallecido, á sus respectivos herederos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Isabel González la Secretaria; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo desde que aparezca el anuncio de la última publicación serán declarados rebeldes, desiertas sus demandas y caducado el derecho deducido, y se procederá á dar á los bienes la aplicación prevenida para tales casos en la ley. Por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.

Marchena 22 de Setiembre de 1882.—Nicomedes Redruejo.—
Por mandado de S. S., José Salvá de Soria, Escribano. —P

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Lopez Vargas, vecino de esta villa, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó sea en la última publicación que se haga del mismo, se personen en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre propiedad de los bienes de las capellanías fundadas por Francisco Perez Valenzuela y Martín de Montalban; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, por desierta su demanda y por renunciados y caducados sus derechos, dándose á los bienes la aplicación prevenida en las leyes. Por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.

Marchena 23 de Setiembre de 1882.—Nicomedes Rodruejo.—
Por mandado de S. S., José Salvá García de Soria, Escribano. —P

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego Francisco Gomez, Doña Dolores Bohorquez, Manuel y José Orozco García Bohorquez, Doña Ana Armero, Doña Ana Joaquina Hidalgo, D. Antonio, Doña Dolores, D. Ramon y D. Francisco Armero, y Doña María Josefa Murta y Martín, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID desde la fecha en que aparezca el último, se personen en forma en los autos que se siguen en este Juzgado sobre adjudicación de los bienes de las capellanías fundadas por Miguel Sanchez Guisado y Alonso de Vega, á activar y continuar las pretensiones que tienen deducidas en los mismos, á regularizarlas y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de Enjuiciamiento; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, desiertas sus demandas y caducado el derecho que hubiesen deducido, y se procederá en su consecuencia á dar á los bienes la aplicación prevenida en las leyes.

Dado en Marchena á 25 de Setiembre de 1882.—Nicomedes Rodruejo.—
Por mandado de S. S., José Salvá García de Soria. —P

MONTEFRIO.

D. Tomás Martín y Galvez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á la joven que expresó ante el Alcalde de Villanueva de Tapia, del partido de Archidona, llamarse Araceli Jimenez Bermudez, de esta vecindad, sobrina de Pablo Aguilera Montalban, morador en Tures, de este tér-

mino, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente con motivo de la denuncia que hizo ante el referido Alcalde contra su indicado tío, sobre hurto de prendas, alhajas y metálico, así como otros hechos ejecutados con la misma sobre coacciones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todos los individuos de policía judicial procedan á la busca y remisión de la Araceli á este Juzgado con las debidas seguridades, y cuyas actas van al final, haciéndose constar que aquella, segun los datos que resultan de la causa, se presume sea Josefa Natividad Aguilera y Aguilera, sobrina carnal del Pablo Aguilera, en vez de Araceli Jimenez Bermudez, y que hace dos años está ausente en ignorado paradero, padeciendo de enajenación mental dicha Natividad.

Dada en Montefrío á 13 de Octubre de 1882.—Tomás Martín y Galvez.—
Por mandado de S. S., Andrés Zurrón.

Señas.

De 15 ó 16 años, estatura baja, pelo negro, morena, no bien parecida.

PUEBLA DE ALCOECER.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcoecer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo por robo de 450 pesetas y varios efectos de la casa-comercio de Francisco Masa Parralejo, verificado en la noche del 6 al 7 del actual en el pueblo de Navalvillar de Pela, he acordado se proceda á la busca y remisión á este de mi cargo de los géneros robados, y á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tanto pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á cuanto se interesa, pues las señas de los efectos robados, personas sospechosas y caballerías que éstas conducian se insertarán á continuación.

Dada en Puebla de Alcoecer á 15 de Octubre de 1882.—Dionisio Sanchez de las Matas.—
De su orden, Alfonso del Rio.

Efectos robados.

Un bolsillo de estambre verde, con 450 pesetas en oro y plata.

Quince pares de zapatos de vaqueta.

Una arroba próximamente de cordobán.

Siete piezas de cretona arábiga, que medirían unos 300 metros.

Varios cabos de percal que medirían unos 350 metros.

Tres docenas de pañuelos grandes de algodón de abrigo.

Seis docenas de id. id. de varios tamaños.

Una docena id. de paño grandes, y una pieza de lana mezcla.

Cuatro pañuelos de lana bordados y cuatro lisos.

Doce ó 14 varas de lana negra de 100 centímetros.

Un retazo de bayeta morada de tres ó cuatro metros.

Un cabo bayeta fina de Pozoblanco, de 10 ó 12 varas y varios retazos.

Varios retazos de frisa á cuadros.

Un retazo de bayeta ordinaria de 40 varas.

Un friso de cinco varas y media.

Un cabo zaraza colcha de 40 varas.

Dos retazos de bayeta Antequera, uno estampado en dibujo negro como de ocho á 10 varas, y el otro liso como de seis varas.

Un cabo de bayeta listada, de 25 varas.

Un retazo de bayeta fina, lisa, como de cuatro á seis varas.

Diez ó 12 docenas de cuatro y cinco cuartas de algodón.

Una pieza de alpaca.

Y 15 ó 20 libras de chocolate.

Señas de las personas sospechosas.

Dos sujetos como de 40 á 50 años, uno como de 30 y otro como de 18 á 20; visten pantalón y chaqueta de paño ó lanilla oscura, faja negra y sombrero negro hongo, y todos en su acento valencianos.

Señas de las caballerías que aquellas conducian.

Una jaca castaña mediana frontina y paticalzada. Dos jacas medianas negras.

SALAMANCA.

En causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre abusos que se suponen cometidos por agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, el Sr. Juez de primera instancia, en providencia del día de la fecha, tiene acordado se cite á D. Francisco Armillas, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad, cuyo domicilio hoy se ignora, para que al día siguiente de ser citado comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración; advirtiéndole tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Compilación de Enjuiciamiento criminal expresados á continuación.

Y con el fin de que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID segun está mandado, la expido en Salamanca á 18 de Octubre de 1882.—Julian Mancebo.

Ley de Enjuiciamiento criminal.

Todos los que residieren en territorio español, nacionales ó extranjeros que no estén impedidos, tendrán obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les citase con las formalidades prescritas en esta ley.

El que sin estar impedido no concurriese al primer llamamiento judicial, excepto los mencionados en el art. 307, ó se resistiere á declarar lo que supiere sobre los hechos por que fuere preguntado, á no estar comprendido en el artículo anterior, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas; y si persistiere en su resistencia será conducido en el primer caso á la presencia del Juez instructor por los dependientes de la Autoridad y procesado por el delito comprendido en el segundo párrafo del artículo 383 del Código penal; y en el segundo caso será también procesado por el delito comprendido en el 263 del mismo Código.

La obligación, si la hubiese, de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 30 pesetas, ó si fuese ya el segundo que se hiciese, la de concurrir; bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurriese por su desobediencia.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Olivera Martí, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que sobre robo de Casa Mayor, sita en el término de Espugues, se sigue en este Juzgado contra Daniel Duch y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 14 de Octubre de 1882.—
Federico Galicia.—
Por disposición de S. S., Antonio Moneja.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Dolores Mendoza García, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y Dolores, casada y de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que preste inquisitiva en la causa que contra la misma y otra se instruye por desobediencia é insultos á la Autoridad y sus agentes; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de la referida Dolores Mendoza García, á la que constituyan en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—
El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Antonio Chaves Romero, de esta vecindad, en la calle Feria, núm. 185, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juan García Giron; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los dependientes y agentes de autoridad, que practiquen diligencias en averiguación del paradero del mismo; y caso de ser habido, hacerlo comparecer en el Juzgado.

Sevilla 14 de Octubre de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—
El actuario, José Luis Guzman.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á María Perez Jubero, conocida por Asuncion Perez, hija de Fermín y Bárbara, natural de Orna, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, sin vecindad hoy conocida, soltera, prostituta, de 20 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue con otra por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 16 de Octubre de 1882.—Martín Aguirre.—
Por su mandado, Roman Spinola.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Albisu, vecino que ha sido de Lazcano, de esta provincia, de ignorado paradero actualmente, cuyas señas personales se expresarán al final, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración de inquirir por los cargos que le resultan en causa que se instruye á consecuencia de estupro á Pia Antonia Irizar, vecina de Lazcano; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial que donde quiera que se encuentre al mencionado Juan Bautista Albisu procederá á la captura de él y le conduzcan con

las seguridades debidas á las cárceles de esta villa poniéndole á disposicion de este Tribunal.

Dada en Tolosa á 13 de Octubre de 1882.—Angel Asuero.— Por mandado de S. S., Emilio Urdangarin.

Señas personales de Juan Bautista Albisu.

Estatura regular, de edad de 24 años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

TOTANA.

D. Mateo Jimenez Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Medina Rubio, natural y vecina que ha sido de esta villa, con residencia en la de Mazarron, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye sobre muerte de Isabel Perez Roldan, ocurrida en la citada villa de Mazarron el dia 28 de Agosto último, por consecuencia del disparo de un arma de fuego; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 18 de Octubre de 1882.—Mateo Jimenez.—El actuario, Valentin Areu.

TUDELA.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que se instruye sobre sustraccion de dinero y efectos á D. Enrique Estenabre, de esta vecindad, se cita á Agustina Bouffini, natural de Angulema, Francia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la última insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Tudela 18 de Octubre de 1882.—El actuario, Máximo Hermande.

ZARAGOZA.—PILAR.

En diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Teodoro Vallés Aisa sobre lesiones á Felipe Urrea, mozo de café, que residia en esta ciudad, se ha acordado comparezca este último en el mismo Juzgado para hacerle entrega de las 32 pesetas que se le señalaron en la sentencia en concepto de indemnizacion de perjuicios.

Ignorándose el actual paradero del nombrado Felipe Urrea, se ha mandado igualmente se inserte la correspondiente cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que verifique su presentacion en este Juzgado con dicho fin dentro del término de 15 dias.

Zaragoza 19 de Octubre de 1882.—El Escribano, Francisco Lucia.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Esteve Terron, natural de Guadix, de 37 años de edad, hijo de Antonio y de Agustina, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos para servir en el Ejército de Ultramar; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 15 de Octubre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Caceres, Guadalajara, Leon, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 400 interior, Titulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 400 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'90. París, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vivera de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'80 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 35'69 el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 470.—Ternezas, 87.—Ovejas, 212.—Total, 963. Su peso en kilogramos..... 13.861'33.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia and their respective revenues.

Madrid 23 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula é Italia á las siete, el dia 24 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 48 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crisanto, Dario, Crispin y Crispiniano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno 2.º par.—L'Ebreca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 8.º de abono.—Turno 2.º par.—El escondido es la tapada.—De viros largos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno par.—El relámpago. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno 6.º.—La bola de nieve.—Un joven audaz. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 12 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio del Sr. Pogi.—Le Campane di Corneville. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A sangre y fuego.—Entre dos fuegos.—Don Sabino.—La sopa está en la mesa. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Moros en la costa.—Don Diego de noche.—La mamá política. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sin conocerse.—Monomania musical.—Pascual Bailon. JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Segunda ascension del intrépido Capitan Mayet. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.